



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiocho (28) de junio de 2023.

HORA: 03:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20200000700**
DEMANDANTE: FELIX ORLANDO NIETO MONTEALEGRE
DEMANDADA: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, UGPP Y COLFONDOS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	GABRIEL FUENTES RAMÍREZ
Apoderado PROTECCIÓN	LAURA CATALINA SALAZAR DÍAZ
Apoderada COLPENSIONES	CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA
Apoderado UGPP	YERFFENSON BARRERA MENESES
Apoderado COLFONDOS	SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUELLAR

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., el 26 de abril de 1995, efectivo el 1° de mayo de 1995, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., donde se encuentran actualmente los aportes pensionales del demandante, que devuelva a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, tanto PROTECCION S.A. como COLFONDOS, deberán reembolsar a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el período en que el actor aparentemente estuvo afiliado a dichas entidades. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN**

de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN.

QUINTO: ABSOLVER A LA UGPP de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Costas a cargo de **PROTECCION, COLFONDOS Y COLPENSIONES**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SÉPTIMO: Súrtase ante el Superior Funcional el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c76cc10dcb328f35d6659952cfd57135de646076c3e8a4782af2609775933e8

Documento generado en 28/06/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>